



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002  
Tacna - Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 520 -2014-A/MPJB

Villa Locumba, 22 de Setiembre de 2014.

### **VISTO:**

El expediente que contiene la solicitud de nulidad del acto de calificación de propuesta técnica y de declaratoria de desierto, presentado por la Sra. María del Pilar Gálvez Esteves, Gerente de la empresa COING CONTRATISTAS GENERALES SCRL., en referencia al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-CE/MPJB primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante Sistema Convencional en el Sector de Alto Camiara del Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna", Proveído del CPC. Rosendo Juan Limache Mamani, Gerente de Administración y Finanzas, disponiendo se proyecte el acto resolutorio correspondiente, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito presentado con fecha 27 de Agosto de 2014, la Sra. María del Pilar Gálvez Esteves, Gerente de la empresa COING CONTRATISTAS GENERALES SCRL., solicita la nulidad de oficio del acto de calificación y evaluación de la propuesta técnica de su representada efectuado con fecha 22-08-2014, por el comité especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-CE/MPJB primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante Sistema Convencional en el Sector de Alto Camiara del Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna", debido a la causal de contravención a las normas legales y por prescindir de las normas esenciales y forma prescrita por la normatividad especial vigente;

Que, en principio, la Administración Pública, rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que dispone: *"que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"*;

Que, en aplicación de este principio, toda actuación de la administración pública siempre debe ser enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público, solo pueden hacer aquello que le este expresamente permitido y atribuido por las normas que regula su competencia;

Al respecto, debe tenerse presente que resulta relevante indicar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002  
Tacna - Perú

considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento; y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica a fin de resolver aquellos aspectos no regulados, así como desarrollar las regulaciones administrativas complementarias;

Que, en ese sentido, a efectos que se emita un pronunciamiento válido respecto del proceso materia de nulidad solicitada, debe verificarse, en primer lugar, que la presente solicitud sobre nulidad del acto de calificación de propuesta técnica y de declaratoria de desierto, cumpla con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, en cuyo caso deberá declararse improcedente el pedido efectuado, sin conocer el caso, ni emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que, el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 y modificado mediante Ley N° 29873, en lo sucesivo la Ley, señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)" el subrayado es

agregado;

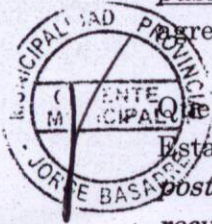
Que, sobre el particular debe señalarse que el Artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación y que mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato (...)" el subrayado es agregado.

Que, ahora bien la empresa COING CONTRATISTAS GENERALES SCRL., solicita se declare la nulidad de oficio del acto de calificación y evaluación de la propuesta técnica de su representada efectuado con fecha 22-08-2014 por el comité especial, sin embargo en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un proceso de selección o contrato se encuentra regulada en el Artículo 56° de la Ley;

Así, el tercer párrafo del Artículo 56° de la Ley establece determinados supuestos en los que, pese a haberse celebrado el contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio con la finalidad de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue;

Que, como se advierte, el Titular de la Entidad es el único que puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, siendo indelegable dicha potestad; por consiguiente no es posible declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección a petición de parte, como lo pretende en el presente caso la empresa COING CONTRATISTAS GENERALES SCRL., siendo el caso que si se desea cuestionar los actos derivados de los procesos de selección, la vía correspondiente es el recurso de apelación;

Que, en consecuencia siendo facultad del Titular de la Entidad la declaratoria de nulidad de oficio de los actos derivados de los procesos de selección y después de la suscripción de los contratos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley, y en tanto que la empresa COING CONTRATISTAS GENERALES SCRL., pretende cuestionar el acto de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002  
Tacna - Perú

calificación y evaluación de la propuesta técnica, y por ende se declare la nulidad de los actos derivados de un proceso de selección, mediante una vía que no es la que corresponde utilizarse;

Que, mediante Opinión Legal N° 390-2014-OAJ-GM-A/MPJB, presentado con fecha 16 de setiembre de 2014, el Abog. Juan Carlos Cutipa Mamani, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es **improcedente** el petitorio efectuado por Doña María del Pilar Gálvez Esteves, Gerente de la empresa COING CONTRATISTAS GENERALES SCRL., en la solicitud presentada con fecha 27 de agosto de 2014, sobre nulidad del acto de calificación de propuesta técnica y de declaratoria de desierto;

Que, mediante N° 675-2014-SGL-GAF-GM-A/MPJB, presentado con fecha 18 de Setiembre de 2014, el Abog. Oscar Miguel Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, señala que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento al respecto, en tal sentido es menester evacuar el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante proveído del CPC. Rosendo Juan Limache Mamani, Gerente de Administración y Finanzas, de fecha 18 de Setiembre de 2014, dispone se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el petitorio efectuado por Doña María del Pilar Gálvez Esteves, Gerente de la empresa COING CONTRATISTAS GENERALES SCRL., sobre nulidad del acto de calificación de propuesta técnica y de declaratoria de desierto, en referencia al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-CE/MPJB primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante Sistema Convencional en el Sector de Alto Camiara del Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre - Tacna"; en mérito a los fundamentos que motivan la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, remitir la presente Resolución a la empresa COING CONTRATISTAS GENERALES SCRL.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución para su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE  
JUAN YUJRA TRUJILLO  
(E. Alcaldía)